

PROCESO:	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN:	198074089002-2021 00078-00
DEMANDANTE:	ILDA YULIANA GOMEZ ARBELAEZ y HUGO DAGO RIVERA MAGINES

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda de divorcio de mutuo acuerdo interpuesta a través de apoderada judicial. Sírvasse proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 357

Pasa a despacho la presente demanda de divorcio propuesta mediante apoderada judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido, por cuanto no reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 numeral 4, 84 del Código General del Proceso, como pasa a explicarse:

Es necesario que se indique el último domicilio común de los cónyuges, toda vez que actualmente cada uno reside en municipios diferentes y se requiere determinar la competencia.

Se deberá actualizar los registros civiles de matrimonio y nacimiento por cuanto estos fueron expedidos hace más de tres meses.

Así mismo, debe aclararse la cláusula octavo del acuerdo indicándose si existen o no pasivos de la sociedad conyugal.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del Proceso.

PROCESO:	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN:	198074089002-2021 00078-00
DEMANDANTE:	ILDA YULIANA GOMEZ ARBELAEZ y HUGO DAGO RIVERA MAGINES

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

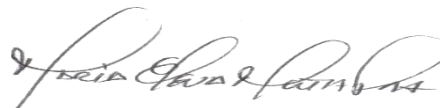
PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, instaurada a través de apoderada judicial por los señores **ILDA YULIANA GOMEZ ARBELAEZ y HUGO DAGO RIVERA MAGINES**, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **LILI JHOANA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No 25.289.358, expedida en Popayán-Cauca, y tarjeta profesional N° 303.717 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de los señores **ILDA YULIANA GOMEZ ARBELAEZ y HUGO DAGO RIVERA MAGINES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 082. Hoy 29 de septiembre de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

PROCESO:	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN:	198074089002-2021 00078-00
DEMANDANTE:	ILDA YULIANA GOMEZ ARBELAEZ y HUGO DAGO RIVERA MAGINES